

ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, que suscriben de una parte el Ministerio de la Producción con RUC N° 20504794637 y domicilio en Calle Uno N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, debidamente representado por su Vice Ministro de MYPE e Industria, el señor **Hugo Javier Rodríguez Espinoza**, identificado con DNI N° 21887690, designado mediante Resolución Suprema N° 0035-2010-PRODUCE, de conformidad a la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Ministerial N° 347-2009-PRODUCE, a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**, y de la otra parte, el Gobierno Regional de Piura, con RUC N° 20484004421 y domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional el señor **Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios**, identificado con DNI N° 02616132, designado mediante Resolución N° 5002-A-2010-JNE de fecha 23 de diciembre de 2010, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo del año 2009, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, con una vigencia de dos (02) años.

La Cláusula Séptima del Convenio aludido, establece que el plazo del Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, debiendo suscribirse la respectiva Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Ampliar el plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima del Convenio a que se refiere la cláusula precedente, por espacio de tres (03) años.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Se mantienen vigentes todas las cláusulas del convenio de Cooperación Interinstitucional que no son modificadas por la presente adenda.

Las partes suscriben la presente adenda en señal de Conformidad en dos (02) ejemplares idénticos, de igual valor, en la ciudad de PIURA los 06 días del mes de JUNIO de 2011



J. Cárdenas



H. Rieqr



E. RIVERA

Sr. Hugo Javier Rodríguez Espinoza
Viceministro de MYPE e Industria
Ministerio de la Producción



Sr. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente del
Gobierno Regional de Piura

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

BY

THE AUTHOR

CHICAGO, ILLINOIS

1960

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

BY

THE AUTHOR

CHICAGO, ILLINOIS

1960

LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 579 - 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

17 JUN 2011.



VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 20943, de fecha 18 de Mayo de 2011; el Oficio N° 64-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-C, de fecha 13 de Mayo de 2011; la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, suscrita con fecha 06 de Junio de 2011; el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, suscrito con fecha 22 de Mayo de 2009; la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de Junio de 2009, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú, reformada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, tiene establecido en su artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de norma, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;



Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45° Inclso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de Ideas, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, suscribieron con fecha 22 de Mayo de 2009, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual tiene como objetivo general, establecer una relación de cooperación interinstitucional entre PRODUCE a través del Viceministerio de MYPE e Industria y el GOBIERNO REGIONAL, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a fin de fortalecer la competitividad del tejido empresarial regional y local mediante el desarrollo e implementación de diversos instrumentos de promoción empresarial, información, innovación e inversión para maximizar las ventajas competitivas y potencialidades en la Región, estableciéndose para ello objetivos específicos;

Que, en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Interinstitucional antes indicado, se establece que, el mismo, tiene un plazo de duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o modificado, por común acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la Addenda respectiva;

Que, asimismo, dicho Convenio de Cooperación Interinstitucional, fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 405-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 18 de Junio de 2009;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 579 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

17 JUN 2011

Pág. 02,

Que, en tal sentido, mediante el Oficio N° 64-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-C, de fecha 13 de Mayo de 2011, el Director General del MYPE y Cooperativas, manifiesta al Gobierno Regional de Piura, su interés de continuar con la realización en forma conjunta de la implementación de las acciones derivadas del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito, en beneficio de la micro y pequeña empresa;

Que, así, adjunta la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, Addenda que, tiene como objeto ampliar el plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Interinstitucional del 22 de Mayo de 2009, señalándose que, el plazo de duración del Convenio, será de tres (03) años, Addenda suscrita con fecha 06 de Junio de 2011;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho formalizar la aprobación de la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 22 de Mayo de 2009, entre el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Piura, Addenda suscrita con fecha 06 de Junio de 2011;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2008/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783; Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de la Producción del 22 de Mayo de 2009, Addenda suscrita con fecha 06 de Junio de 2011, la cual consta de Tres (03) Cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia General Regional y al Ministerio de la Producción, conforme a Ley y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"Año del Centenario de la Creación Política de la Provincia de Sullana"

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

05 JUL 2011

OFICIO N° 439 - 2011/GRP-100010-100011

Señores

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Lima

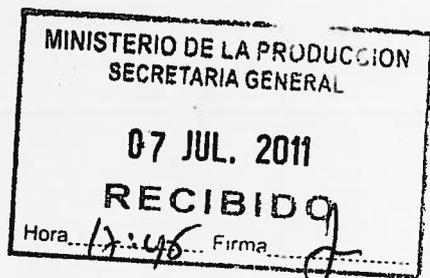
ASUNTO : REMITE COPIA DE RESOLUCIÓN

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al rubro del asunto hacerle llegar ante su Despacho, la **Resolución Ejecutiva Regional N° 579-2011/GOB.REG. PIURA-PR de fecha 17 de Junio del 2011**, que pongo a vuestro conocimiento, para los fines que estime conveniente.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Katushka Tapia Solari
Abog. Katushka Tapia Solari
SECRETARIA GENERAL



Ministerio de la Producción

 10848780
REGISTRO N° 00057508-2011
REGISTRADO POR: jruijz
FECHA Y HORA: 07/07/2011 14:04:59
TELEFAX 616-2222 Anexo 1295-1296
www.produce.gob.pe

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléfono: (073) 284600 anexo 4605
Telefax: 334538
www.regionpiura.gob.pe

52200
4

